

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### SUBSECRETARIA DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el General de la primera brigada de la 12.<sup>a</sup> división D. Laureano de Sanz y Peray, Marqués de San Juan de Puerto Rico, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente de Infantería D. José de Sanz y Tovalina, cese en el cargo de ayudante de campo de dicho general.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á este Ministerio, en vacante de plantilla que existe, al capitán de Infantería D. Abelardo de Vera Valdés, que sirve en el regimiento de la Lealtad núm. 30.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

#### PASES Á OTRAS ARMAS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el ingreso en el cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el empleo de capitán y efectividad de esta fecha, á los oficiales alumnos aprobados por la Escuela Superior de Guerra que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Victoriano Castrodeza Vázquez y termina con D. Manuel Loaysa Reguera, los que serán baja en sus armas respectivas por fin del presente mes, y alta en el cuerpo de Estado Mayor, en el que se colocarán por el orden que la citada relación indica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Destino actual
1. <sup>er</sup> teniente.....	D. Victoriano Castrodeza Vázquez.....	Reg. Lanceros de Borbón, 4. <sup>o</sup> de Caballería.
Idem.....	» Mariano Sancho Bertrán .....	Idem Dragones de Santiago, 9. <sup>o</sup> de idem.
Capitán.....	» Pedro Rico Parada.....	Batallón segunda reserva núm. 89.
1. <sup>er</sup> teniente.....	» Teódulo González Peral.....	Reg. Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería.
Idem.....	» Celedonio de la Iglesia Vidal.....	Idem Dragones de Montesa, 10. <sup>o</sup> de idem.
Capitán.....	» José Conde Bujons.....	Batallón segunda reserva núm. 110.
1. <sup>er</sup> teniente.....	» Joaquín Aramburo Luque.....	Reg. Infantería de Aragón núm. 21.
Idem.....	» Ramón Sagarra Cendra.....	Idem id. de Almansa núm. 18.
Capitán.....	» Manuel Ristori Guerra de la Vega.....	Batallón segunda reserva núm. 53.
1. <sup>er</sup> teniente.....	» Manuel Loaysa Reguera.....	Reg. Infantería de Vizcaya núm. 51.

## SECCIÓN DE INGENIEROS

## EXCEDENCIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán del sexto regimiento mixto de Ingenieros D. Juan Vigón y Suerodíaz, que por real orden de 4 del actual fué nombrado alumno de la Escuela Superior de Guerra, pase á situación de excedente en la primera región, cobrando el sueldo entero de activo, como montado, por el capítulo correspondiente del presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y séptimo Cuerpos de ejército.

## MATERIAL DE INGENIEROS

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado á este Ministerio por el Director del Laboratorio del material de Ingenieros en escrito de 11 de abril último, proponiendo que el material, herramientas y efectos inutilizados en las escuelas prácticas de zapadores de los regimientos de Ingenieros, sean adquiridos por la citada dependencia, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo propuesto, en armonía con lo dispuesto en el apartado 5.º de la real orden de 22 de abril de 1897 (C. L. número 95) y con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En el mes de diciembre de cada año, los regimientos de Ingenieros darán cuenta á este Ministerio del número y clase de herramientas inutilizadas en la escuela práctica, á fin de ordenar al Laboratorio formule el presupuesto necesario para su adquisición, incluyendo en él los explosivos, la jarcia, el alambre y el herraje.

2.ª El Laboratorio propondrá al mismo tiempo la parte de herramienta ó material que pueda ser enviado desde luego á los regimientos por los talleres del material, tomándola de la que existe en ellos depositada perteneciente á los parques de campaña y divisionarios, ordenándose á esta última dependencia efectúe los envíos directamente á los referidos regimientos que ingresarán la herramienta nueva en el tren á lomo, tomando de éste la equivalente, para el parque de escuela práctica.

3.º El importe del presupuesto á que se refiere la base 1.ª, será cargo á las respectivas asignaciones de escuela práctica de los regimientos, haciéndose en consecuencia la oportuna operación de contabilidad al ser aprobado por este Ministerio para hacer al Laboratorio la correspondiente asignación.

4.ª Efectuada la adquisición de la herramienta, el Laboratorio remitirá á los talleres y regimientos la que á cada uno corresponda.

5.ª En caso de que el número de herramientas de una ó varias clases que hubiera de adquirirse por el Laboratorio fuera muy reducido, se procederá en la forma que determinan los arts. 190 y 283 del reglamento de obras y servicios del cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

## ZONAS POLÉMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 7 de abril último, al cursar el acta de la «Comisión mixta designada para armonizar las prescripciones vigentes sobre zonas polémicas con el servicio que presta el muelle de Alfonso XII de Cartagena», y encontrando aceptables las bases propuestas por aquélla, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de referencia, y en su consecuencia disponer:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las reales órdenes de 12 de septiembre de 1864 y 26 de enero de 1900, que se mantienen en toda su fuerza, se considerará como polígono de excepción para el efecto de depósito de mercancías de toda clase, exceptuando las que se rijan por disposiciones especiales, los terrenos del muelle de Alfonso XII y del Batel, limitados del lado de la plaza por una línea quebrada formada por la intersección de paralelas trazadas á las caras de los baluartes á una distancia de 10 metros, según expresa el plano que acompaña al acta de la comisión.

2.º Los depósitos no excederán de una altura de 3 metros, que en casos excepcionales, en concepto de la junta de obras del puerto, podrá llegar á 5 metros, y cualquiera que sea el tiempo de su existencia no constituirán derecho, prescripción ni servidumbre, debiendo ser retirados sin indemnización, reintegro ni abono de daños y perjuicios á la primera intimación para ello de la autoridad militar correspondiente, sea cualquiera la causa que lo motive.

3.º Los terrenos indicados serán distribuidos libremente por el ayuntamiento, junta de obras ó entidad á quien estén afectos, entre los comerciantes que lo soliciten y en la forma que estimen oportuna.

4.º La faja de terreno que separa la muralla de la plaza del considerado como polígono de excepción, estará completamente despejada y libre de escombros, residuos de minerales, basuras y de objetos ó efectos cualquiera, quedando la vigilancia de que esto se cumplimente á cargo de la junta de obras del puerto y del municipio, cuya corporación deberá por su cuenta, y sin más trámite que tener conocimiento de ello, hacer desaparecer cualquier depósito, efecto ú obstáculo que en contra de lo dispuesto se halle en la referida faja de terreno.

5.º Una comisión compuesta de un representante de la junta de obras del puerto, del ayuntamiento, de la capitania del puerto y de la comandancia de Ingenieros marcarán en el terreno, por medio de hitos, la faja antes mencionada, levantando acta de la operación. Los materiales necesarios, así como el importe de su colocación, deberán ser costeados por el ayuntamiento, y una valla ligera de tablas podrá unir los diversos hitos. De la referida acta se remitirá copia á este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

## SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

## ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 30 de julio próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Mahón núm. 63, Francisco Cubí Rubio,

en súplica de que se le conceda abono de los cuatro meses de licencia que disfrutó por enfermo á su regreso de Ultramar, para poder ingresar en el tercer período de reenganche en el mes de octubre próximo, con el fin de poder mejorar su retiro, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por lo que afecta al abono de tiempo para los efectos de reenganche y que para los de retiro se atenga á lo dispuesto en la real orden de 7 de abril de 1905 (D. O. núm. 80).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

**PREMIOS DE REENGANCHES**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 20 de junio último, promovida por el cabo de la sección de obreros de Artillería, afecta al parque regional de Madrid, Eloy Vázquez Álvarez, en súplica de que le sea abonado el premio y plus de reenganche que dice le corresponde á partir del día 1.º de julio de 1904; y resultando que al ingresar en filas el recurrente en 1.º de julio citado, de la situación de excedente de cupo, se comprometió á servir cuatro años sin premio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, como comprendido en la excepción 1.ª del art. 30 del vigente reglamento de enganches y reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 7 del actual, promovida por D. Alfredo García Salgado, en súplica de que, como hijo único y universal heredero de D. Francisco García Pedrayes, le sea abonado un crédito de 712 pesetas, que como resto de premio de reenganche había devengado á su fallecimiento el año 1863, el sargento segundo que fué del regimiento Infantería de Albuera número 26, Antonio Navarro Aramago; y resultando prohibida la cesión de los premios de reenganche por el art. 22 de las leyes de redenciones de 26 de enero de 1864, 24 de julio de 1867, reales decretos de 27 de abril de 1870, 1.º de junio de 1877 (C. L. núm. 211) y último párrafo del art. 35 del reglamento de enganches y reenganches de 3 de junio 1889 (C. L. núm. 239); y dispuesto en el párrafo 8.º del art. 3.º del reglamento de 26 de diciembre de 1877 (C. L. núm. 480), que los premios de reenganche han de llegar íntegros á manos del causante ó de sus herederos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, por no poder admitirse su representación como heredero en el asunto de que se trata.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual correspondiente á los diez años de efectividad en sus empleos, á los tenientes coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Francisco Huete Herrera y concluye con D. Enrique Sebastián Ribes; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de septiembre próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército y Capitán general de Canarias.

*Relación que se cita*

NOMBRES	Situaciones ó destinos
<b>Gratificación anual de 900 pesetas.</b>	
D. Francisco Huete Herrera .....	Cuartel gral. 4.º C.º ejército.
» Félix Ardanaz Crespo.....	Gobierno militar Las Palmas.
» Enrique Sebastián Ribes.....	Reemplazo 1.ª región.

Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual correspondiente á los diez años de efectividad en sus empleos, á los oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que comienza con don Nicolás Barra del Valle y concluye con D. Gabino Gutiérrez García; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde las fechas que se expresan, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra,

Señores Generales del primero y tercer Cuerpos de ejército.

## Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Situaciones ó destinos	Fechas desde que se conceden		
			Día	Mes	Año

## Gratificación anual de 600 pesetas

Oficial 1.º...	D. Nicolás Barra del Valle.....	Archivo general militar.....	1.º	agosto.....	1906
Otro.....	Joaquín de Ceano Vivas Velázquez.....	Subinspección tercera región.....	1.º	septiembre..	1906

## Gratificación anual de 480 pesetas

Oficial 2.º...	D. Gabino Gutiérrez García.....	Ordenación de pagos de Guerra.....	1.º	septiembre..	1906
----------------	---------------------------------	------------------------------------	-----	--------------	------

Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en sus empleos, á los capitanes de Caballería comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. José Maroto y Maroto y concluye con D. Enrique Maroto Carro; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de septiembre próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo Cuerpos de ejército é Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

## Relación que se cita

NOMBRES	Situación ó destino
D. José Maroto y Moroto.....	9.º depósito de reserva.
» Carlos de León Dórticos.....	Reg. Dragones de Santiago.
» José Cotrina Rodríguez.....	Idem Cazadores de Albuera.
» Juan Vivar Govantes.....	Idem íd. de Lusitania.
» Manuel Villamazares Sabater	Idem íd. de Alcántara.
» Gabriel Pérez Manilla.....	Academia de Caballería.
» Pablo Rodríguez García.....	Reg. Dragones de Santiago.
» Pedro Baena Siles.....	Subinspección 5.ª región.
	Excedente en la 1.ª región, Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.
» Enrique Maroto Carro.....	

Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los doce años de efectividad en su empleo, al capitán de Infantería (E. R.), D. José Sánchez Castilla y Carrasco, con destino en la zona de Madrid número 1 y prestando sus servicios en el cuerpo de Seguridad, con arreglo á lo prevenido en real orden de 26 de octubre de 1892 (C. L. núm. 355), y en la inteligencia de que dicho devengo empezará á contarse desde 1.º de julio próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 9 de mayo próximo pasado, promovida por el escribiente de primera clase del cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en la Subinspección de ese Cuerpo de ejército, D. Eleuterio Martínez Pinillos, en súplica de que se le conceda el empleo de oficial tercero del citado cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se manifieste á V. E. que el recurrente deberá atenerse á lo dispuesto en la real orden de 11 del corriente mes (D. O. núm. 171), que resolvió igual petición formulada por el escribiente de primera clase don Ricardo Daura Martínez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de julio último, proponiendo para que desempeñe el cargo de delegado de su autoridad ante la Comisión mixta de reclutamiento de esas islas, al teniente coronel de Caballería D. Eduardo Roviralta Gamboa, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 del actual, proponiendo para que desempeñe el cargo de delegado de su autoridad ante la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia, al teniente coronel de Infantería D. Gonzalo Sales Sena, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de un escrito que el Capitán general de Galicia dirigió á este Ministerio en 17 de julio último, consultando acerca de si las autorizaciones que se expiden para que los reclutas comprendidos en los arts. 10 y 11 de la vigente ley de reclutamiento puedan ausentarse al extranjero, deben tener un plazo de validez, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los pasaportes expedidos con el objeto mencionado podrán ser valederos por el término de cuatro meses desde su expedición, y que si pasados éstos no se ha hecho uso de ellos se consideren nulos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lorenzo Melé Marqués, vecino de Lérida, calle del Arroyo núm. 55, en súplica de que se exima del servicio militar activo á su hijo Ramón Melé Bresoli; y teniendo en cuenta que dicho individuo ha sido declarado soldado en revisión, por haber pasado á reserva activa un hermano que servía en filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 26 de julio último, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de julio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Useros Aguado, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que el interesado con fecha posterior á su instancia se ha redimido á metálico, circunstancia que unida á la de hallarse siguiendo una carrera, da á comprender que tiene medios suficientes para atender al sostenimiento de sus hermanos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha servido desestimar dicha excepción por las razones expuestas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las dependencias centrales

### SECCIÓN DE INFANTERIA

#### HOJAS DE SERVICIOS

*Circular.* De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, los primeros jefes de los Cuerpos y dependencias á que se hallen afectos los capitanes de Infantería (E. R.) que figuran en el «Anuario militar» del corriente año, con los núms. del 47 al 192, y los primeros tenientes del 124 al 225, ambos inclusive, remitirán á esta Sección copias conceptuadas de las hojas de servicios y de hechos de los mismos, con el fin de proceder á su declaración de aptitud para el ascenso.

Madrid 21 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,  
*Antonio Tevar*

### SECCIÓN DE CABALLERIA

#### DESTINOS

Para cubrir la vacante de cabo de trompetas del escuadrón Cazadores de Tenerife, anunciada en 24 del mes de julio último (D. O. núm. 157), para explorar la voluntad de los que de dicha clase desearan ocuparla, de entre éstos el Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido destinar al cabo de Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Isidro Gil Mariscal, cuya alta y baja se efectuará en la próxima revista de comisario del mes de septiembre.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,  
P. A.  
El coronel,

*José Cortés y Dominguez*

Señor...

Excmos. Señores General del cuarto Cuerpo de ejército, Capitán general de Canarias y Ordenador de pagos de Guerra.

### SECCIÓN DE INGENIEROS

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: A los auxiliares de oficinas del material de Ingenieros, de nuevo ingreso, D. Hilario Ruiz Salazar y López y D. José Lorente Clemente, procedentes de la compañía de Zapadores de Ceuta y del regimiento de Pontoneros respectivamente, se les destina al primero á la comandancia de Ingenieros de Ceuta y al segundo á la de Zaragoza, debiendo ser remitidas á éstas copias de las filiaciones de los interesados á fin de que surtan sus efectos para la redacción de las hojas históricas de los mismos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Subsecretario,  
*Enrique de Orozco*

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmos. Señores General del quinto Cuerpo de ejército y Gobernador militar de Ceuta.

## INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

### CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Centro en 14 de junio de 1904, formulada por el capitán de Infantería D. Antonio Maldonado y Martínez, en súplica de que se le exima del 10 por 100 del descuento que se le hizo en su ajuste, ó se le haga la bonificación de plata á oro en sus haberes en mayo y junio de 1897, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, que quede subsistente el cargo del 10 por 100 de sus haberes de mayo y junio, y que aunque como compensación, el interesado tiene derecho al abono de bonificación de plata á oro, no hay medio hábil de hacerlo efectivo, toda vez que por causas ajenas al cuerpo los beneficios del cambio de la consignación de junio no llegaron á compensar la pérdida del billete en mayo, por haberse además dispuesto por esta Junta en 24 de abril de 1905 (D. O. núm. 127) que no se cargue al fondo de material del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería de Luchana núm. 28, á que pertenecía el interesado, cantidad alguna por la pérdida de que queda hecho mérito correspondiente á los jefes y oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1906.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General Gobernador de la plaza de Vigo.

Excmos. Señores Subinspector de las tropas de la cuarta región, Ordenador de pagos de Guerra, Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería (E. R.), afecto á la Zona de Madrid núm. 1, D. Manuel Samper de Palma, en súplica de que se elimine de sus ajustes el importe de un cargo que le hace la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 75, por concepto de suministro de maíz para el ganado de la compañía montada de dicho batallón y regimiento que mandó desde agosto de 1895 hasta junio de 1897; la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó acceder á lo solicitado por el expresado capitán; disponiendo que el importe de los 1.315,83 pesos á que asciende el expresado cargo, se aplique á los gastos de la campaña de Cuba en el capítulo correspondiente, una vez que de los expedientes instruidos al efecto no resulta responsabilidad alguna para el referido capitán.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra é Inspector general de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar,

### PLUSES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 12 de febrero del año próximo pasado, promovida por el teniente de la Guardia Civil (E. R.) D. Juan Mata Luis; en súplica de abono de pluses, correspondientes á los meses de junio á noviembre de 1898, devengados en el batallón de Orden Público de la Habana, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar é Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, por no proceder la formación de ajuntes para el abono de pluses de campaña; con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la real orden de 7 de marzo de 1900 (D. O. núm. 53) y no serle aplicable la real orden de 18 de junio de 1902 (D. O. núm. 133).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor Gobernador militar de Guadalajara.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 2 de agosto del año próximo pasado, promovida por D. Gabriel Cañamares Barahona, segundo teniente (E. R.) del segundo regimiento mixto de Ingenieros, en súplica de abono de su paga de junio de 1898, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó acceder á la petición del interesado, toda vez que justifica que gestionó de su referido Cuerpo en 22 de junio de 1901 el referido abono y por tanto no ha caducado su derecho.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1906.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este centro en 8 de agosto de 1905, promovida por el segundo teniente (E. R.) retirado, D. José Torrente López, en súplica de las diferencias de sueldo de sargento á oficial de mayo á agosto de 1898, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho

á lo que solicita, según lo dispuesto en la real orden de 15 de abril de 1898 (C. L. núm. 115) y el art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1906.

El Inspector general,

*Miguel Bosch*

Excmo. Señor Gobernador militar de la plaza del Ferrol.

Excmos. Señores Subinspector de las tropas de la segunda región y Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

#### TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Maximina García Seijas, domiciliada en esta corte, Silva núm. 14, entresuelo, viuda del capitán de Infantería D. Manuel Alende Castillo, en súplica de que le sean devueltas 320 pesetas que le fueron descontadas á su esposo en la reserva de Lugo y Zona de Lorca, para pago

del pasaje de su familia de Cuba á la Península, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó que por la Zona de Lugo núm. 53 le sean devueltas á la recurrente, con arreglo á la real orden de 7 de agosto de 1905, las 161'91 pesetas que tiene depositadas, una vez que la diferencia entre esta cantidad y la de 236'16 pesetas importe total de lo descontado en la misma, ó sea 74'25, más los descuentos hechos en la Zona de Murcia núm. 23 por el mismo concepto, fueron aplicados para amortizar un cargo por una paga de anticipo que le fué facilitada al referido capitán por el regimiento Infantería de Sevilla núm. 33.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1906.

El Inspector general,

*Miguel Bosch*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Subinspector de las tropas de la séptima región.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

## ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL," Y "COLECCION LEGISLATIVA,"

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones  
DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.  
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

## COLECCION LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50:

De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUBSCRIPCIONES PARTICULARES PODRAN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.ª A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.ª Al *Diario Oficial*, al ídem de 4'50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio del trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

### LA CORRESPONDENCIA Y GIROS AL ADMINISTRADOR

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

## ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO.—DEPÓSITO DE LA GUERRA

### RESUMEN DE LA PRENSA MILITAR EXTRANJERA Y DE LA TÉCNICA NACIONAL

REGOPIACIÓN DE LAS NOTICIAS MÁS IMPORTANTES PUBLICADAS EN REVISTAS Y PERIÓDICOS MILITARES  
Y DE LAS ADQUIRIDAS DIRECTAMENTE POR ESTE CENTRO

Se publica un cuaderno mensual.—Suscripción: por año, 3 pesetas.

Los pedidos se dirijan al Señor Comisario de guerra Interventor de este Depósito.

## ORGANIZACIÓN SANITARIA DE LOS EJÉRCITOS EXTRANJEROS

POR EL CORONEL HOWARD

Obra de más de 400 páginas en 4.º mayor, traducida directamente del inglés y ampliada con numerosas notas por el Dr. D. José CAMERO GÓMEZ, médico mayor de Sanidad Militar, abogado y licenciado en Filosofía y Letras, con destino en el Ministerio de la Guerra.

Premiada con cruz blanca del Mérito Militar, pensionada, y recomendada su adquisición á los cuerpos por real orden de 2 de abril de 1884 (D. O. núm. 79).—Precio: 1'50 pesetas.